


**DISPONEN LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE
APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY No. 29896, LEY QUE ESTABLECE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LACTARIOS EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO
Y DEL SECTOR PRIVADO PROMOVRIENDO LA LACTANCIA MATERNA**

El 18 de mayo de 2021 se publicó en el diario oficial “El Peruano”, la Resolución Ministerial No. 138-2021-MIMP, la cual aprueba la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley No. 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, su exposición de motivos y el texto del mencionado Reglamento.

 Entre las disposiciones más relevantes del reglamento referido, tenemos las siguientes:

DISPOSICIÓN NORMATIVA	
OBJETO Y FINALIDAD DE LA NORMA	El reglamento tiene por objeto reglamentar la Ley No. 29896 y tiene por finalidad contribuir a la conciliación entre la vida familiar y el trabajo y la promoción de la lactancia materna.
USUARIAS	Son usuarias de los lactarios las trabajadoras con hijas e hijos hasta los 24 meses de edad, en periodo de lactancia, sea cual fuere el régimen laboral con la institución. Asimismo, cabe la posibilidad de facilitar el acceso al lactario institucional a mujeres sin vínculo laboral.
INSTITUCIONES OBLIGADOS A IMPLEMENTAR EL SERVICIO DE LACTARIO	Todas las instituciones públicas y privadas con uno o más centros de trabajo donde laboren 20 o más mujeres en edad fértil, implementan en cada uno de ellos un lactario institucional.
IMPLEMENTACIÓN DE LOS LACTARIOS EN LOS DIFERENTES CENTROS DE TRABAJO	<p>a. Implementación de lactarios por centro de trabajo: Los centros de trabajo de las instituciones públicas y privadas, donde laboran 20 o más mujeres en edad fértil (entre 15 y 49 años de edad), cualquiera sea su régimen laboral, cuentan con un lactario debidamente implementado y en óptimo funcionamiento.</p> <p>Asimismo, los centros de trabajo promueven, mediante campañas de sensibilización u otras acciones, la importancia de la lactancia y el uso del lactario.</p> <p>b. Lactarios en centros de trabajo distintos a la sede principal: Los centros de trabajo distintos a la sede principal de la institución pública o privada, que cuentan con 20 o más trabajadoras en edad fértil (entre 15 y 49 años de edad), cualquiera que fuera su régimen laboral, deberán implementar un lactario.</p> <p>c. Lactarios en centros de trabajo con menos de 20 mujeres en edad fértil: Las instituciones públicas y privadas que cuentan con centros de trabajo con menos de 20 trabajadoras en edad fértil (entre 15 y 49 años de edad), cualquiera que fuera su régimen laboral, pueden implementar lactarios institucionales.</p>
LACTARIO EN INMUEBLE COLINDANTE	✓ La institución pública o privada cuyo centro de trabajo no dispone del área mínima requerida para la implementación de un lactario,

	<p>puede implementar el servicio en un inmueble colindante de uso de la propia institución.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El tiempo de uso mínimo del lactario no comprenderá el tiempo de desplazamiento de las usuarias de su centro de trabajo al lactario institucional y viceversa. ✓ El empleador promueve el uso del lactario institucional y brinda las facilidades para el traslado de las usuarias al mismo.
LACTARIO DE USO COMPARTIDO	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La institución pública o privada cuyo centro de trabajo no dispone del área mínima requerida para la implementación de un lactario, puede acordar con la institución pública o privada cuyo centro de trabajo se ubique en el inmueble colindante, compartir el lactario a favor de las usuarias de ambas instituciones; siempre que se pueda usar de manera oportuna, razonable y digna para ellas. ✓ El acuerdo antes indicado debe constar por escrito y ser suscrito por quien, conforme a sus respectivos estatutos o normas internas, se encuentra facultada para celebrar tales actos jurídicos. ✓ El tiempo de uso mínimo del lactario institucional no comprende el tiempo de desplazamiento de las usuarias del servicio de lactario. ✓ Las instituciones facilitan la autorización, el tránsito y el acceso al uso del servicio a favor de las usuarias que provienen de la entidad que carece de lactario institucional propio.
LACTARIO EN ESTABLECIMIENTO COMPARTIDO POR DIFERENTES INSTITUCIONES	<p>Si en un inmueble funcionan centros de trabajo de una o más instituciones públicas o privadas, éstas pueden implementar un lactario de uso compartido, siempre que el acuerdo conste por escrito y su ubicación y condiciones cumplan con lo establecido en el presente Reglamento y, resulte de fácil acceso y traslado para todas las usuarias del servicio de cada una de las instituciones.</p>
ADAPTABILIDAD DEL SERVICIO DE LACTARIO AL ENTORNO SOCIAL Y CULTURAL INMEDIATO	<p>Los lactarios en centros de trabajo de las instituciones públicas y privadas, consideran la contextualización del servicio a la realidad climática, saberes culturales que promueven la lactancia materna, horarios y demás aspectos culturales y sociales del lugar donde se ubican.</p>
UBICACIÓN DEL LACTARIO	<p>El lactario deberá ubicarse en una zona alejada de áreas peligrosas, contaminadas, u otras que implican riesgo para la salud e integridad de las personas y para la adecuada conservación de la leche materna.</p>
CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL LACTARIO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Área: El lactario debe tener un área mínima de siete metros con cincuenta centímetros cuadrados (7,50 m²). 2. Privacidad: El lactario debe ser un ambiente de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo; además, deberá contar en su interior con elementos que permitan brindar la privacidad necesaria entre las usuarias del servicio que así lo requieran. 3. Comodidad: El lactario debe contar con adecuada ventilación e iluminación, y elementos mínimos tales como: silla y/o sillón unipersonal estable y con brazos, mesa o repisa para los utensilios de las usuarias del servicio de lactario durante la extracción, dispensadores de papel toalla y de jabón líquido, depósitos con tapa para los desechos, entre otros. 4. Refrigeradora o frigobar: El lactario debe contar con una refrigeradora o un frigobar en óptimo estado de conservación y funcionamiento de uso exclusivo para conservar la leche materna.

	<p>5. Accesibilidad: El lactario deberá ubicarse un lugar de fácil y rápido acceso para las usuarias, de preferencia en el primer o segundo piso de la institución; en caso se disponga de ascensor, podrá ubicarse en pisos superiores.</p> <p>6. Lavabo: Todo lactario deberá con un lavabo dentro del ambiente que ocupa dicho servicio.</p>
<p>FUNCIONAMIENTO DE LOS LACTARIOS</p>	<p>La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la institución pública o privada, tiene la responsabilidad del funcionamiento del servicio de lactario, para lo cual desarrolla las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Promover del uso del servicio de lactario para que las madres trabajadoras en periodo de lactancia sean informadas del servicio y puedan beneficiarse del mismo. ✓ Promover, informar y/o capacitar al personal sobre los beneficios de la lactancia materna. ✓ Difundir entre el personal, directivos/as y funcionarios/as de la institución la importancia del servicio y cómo contribuye al cumplimiento de los derechos laborales de las trabajadoras. ✓ Elaborar directivas, procedimientos o reglamentos internos para regular la implementación, mantenimiento, uso y acceso al servicio de lactario. ✓ Implementar un registro de usuarias del servicio de lactario y registro de asistencia. ✓ Instalar letreros de señalización, ubicación y de identificación del lactario institucional. ✓ Mantener la higiene permanente del ambiente del servicio de lactario en cada turno de trabajo.
<p>USO DE LACTARIO</p>	<p>a. Frecuencia y tiempo de uso del servicio de lactario: El tiempo de uso del lactario durante el horario de trabajo no puede ser inferior a 1 hora diaria, tiempo que puede ser distribuido por la usuaria en 2 periodos de 30 minutos o en 3 periodos de 20 minutos, en función a su necesidad de extraerse la leche materna, previa comunicación y coordinación con el empleador.</p> <p>En el caso que la usuaria del servicio necesite un tiempo mayor al establecido, este puede ser ampliado previo acuerdo con el empleador.</p> <p>b. Diferencia entre permiso por lactancia materna y tiempo mínimo para el uso del lactario: El derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna es independiente del tiempo del uso del lactario institucional durante el horario de trabajo; ambos derechos son irrenunciables y no negociables.</p>
<p>DESIGNACIÓN DE LA COORDINADORA DEL SERVICIO DEL LACTARIO</p>	<p>La Oficina de Recursos Humanos, atendiendo a la responsabilidad de implementar el servicio de lactario, designa entre sus trabajadores a una persona que asume la función de coordinador del servicio de lactario institucional. Sus funciones son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Asumir la conducción del servicio de lactario, cautelando que cumpla su finalidad y conserve las condiciones mínimas. ✓ Informar permanentemente a las potenciales usuarias y usuarias respecto de sus beneficios, funcionamiento, derechos, y demás aspectos relacionados con su finalidad. ✓ Implementar un registro de usuarias del servicio de lactario. ✓ Elaborar y ejecutar el plan de trabajo anual para dar sostenibilidad al servicio de lactario, que incluya actividades de información, difusión y promoción del servicio.

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Contar con la información cuantitativa mensual sobre el total de mujeres en edad fértil, en periodo de gestación, con hijos de 0 a 2 años de edad, con licencia post parto, así como de mujeres que usan el lactario y que no usan el lactario estando en periodo de lactancia. ✓ Elaborar reportes anuales sobre el funcionamiento del lactario. ✓ Vigilar el cumplimiento de las normas internas respecto al uso adecuado y mantenimiento del lactario. ✓ Informar trimestralmente a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces respecto a los avances y dificultades en el funcionamiento del servicio de lactario y, anualmente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (en adelante, "MIMP") o cuando este lo solicite.
<p style="text-align: center;">COMUNICACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LACTARIOS INSTITUCIONALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Las instituciones que se encuentran obligadas a implementar lactarios institucionales, deberán comunicar su implementación mediante documento ingresado formalmente, de manera física o virtual, ante la mesa de partes del MIMP, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de acontecido el hecho. ✓ De igual manera, se deberá comunicar el traslado, reubicación o cierre del lactario dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de acontecido el hecho. ✓ La comunicación de la implementación del lactario debe ser acompañada de la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> - Ficha de información de Lactarios Institucionales, disponible en la página web del Observatorio Nacional de las Familias; - Registro fotográfico a color, panorámico y secuencial, que brinde una vista integral del lactario; - Croquis de la ubicación del lactario dentro del centro de trabajo; - Croquis de distribución interna de los bienes que conforman el lactario; y, - Copia simple del convenio de uso compartido de lactario, de ser el caso.
<p style="text-align: center;">REGISTRO DE LOS LACTARIOS INSTITUCIONALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Recibida la comunicación de la implementación de un lactario, el MIMP realiza la evaluación técnica de la documentación e información presentada por la institución pública o privada, ante la cual se producen los siguientes escenarios: <ul style="list-style-type: none"> - De ser favorable la evaluación técnica, se emite la constancia de inscripción correspondiente, la que se comunica a la institución solicitante. - De no cumplir con alguna de las disposiciones para la implementación del lactario, el MIMP, en un plazo de 5 días hábiles de recibida la comunicación, traslada la observación a la institución, para su subsanación. Subsanadas las observaciones, se emite la constancia de inscripción correspondiente. ✓ Los lactarios institucionales que cumplan con los elementos, y condiciones establecidas en la presente norma, son inscritos por el MIMP en el Registro de Lactarios Institucionales.
<p style="text-align: center;">RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO</p>	<p>La responsabilidad del cumplimiento del presente Reglamento recae en la institución pública o privada empleadora, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.</p>
<p style="text-align: center;">INCUMPLIMIENTO DE LAS</p>	<p>a. Sector privado: El MIMP comunica el requerimiento al Sistema de Inspección de Trabajo, para las acciones que correspondan.</p>

**OBLIGACIONES EN
MATERIA DE
LACTARIOS**

b. Sector público: El MIMP comunica el requerimiento al órgano de control institucional de la propia entidad pública; sin embargo, aquellas entidades públicas cuyo régimen laboral es el de la actividad privada, la fiscalización está a cargo del Sistema de Inspección del Trabajo, sin perjuicio de la supervisión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según corresponda.



Asimismo, mediante la Resolución Ministerial No. 138-2021-MIMP se publica la Exposición de Motivos del Reglamento de la Ley No. 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, en el cual se encuentra la justificación, el análisis costo beneficio y el análisis de la vigencia de la norma en la legislación nacional.



Finalmente, la Resolución Ministerial No. 138-2021-MIMP dispone un plazo de 15 días calendario contados a partir de su publicación, para recibir los aportes, sugerencias y/o comentarios por parte de las organizaciones públicas y privadas que tengan interés en promover los derechos de la primera infancia, los derechos de las mujeres que trabajan, el fortalecimiento de las relaciones familiares, la conciliación entre la vida familiar y el trabajo, y otros, así como de personas naturales interesadas. Dichos aportes, sugerencias y/o comentarios podrán ser enviados a las direcciones de correo electrónico aportes.diff@mimp.gob.pe y/o mesadepartevirtual@mimp.gob.pe.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo del área Laboral:



Jorge Luis Acevedo
Socio
jacevedo@bv.u.pe



Vanessa Verano
Abogada Asociada
verano@bv.u.pe



Carla Benedetti
Socia
cbenedetti@bv.u.pe



Dominick Vera
Abogado Asociado
dvera@bv.u.pe



Karla Zuta
Asociada Senior
kzuta@bv.u.pe



Natalia Peña
Abogada Asociada
npena@bv.u.pe



M. Eugenia Tamariz
Asociada Senior
mtamariz@bv.u.pe



Jenner Huerta
Asistente
jhuerta@bv.u.pe



Franklin Altamirano
Asociado Senior
faltamirano@bv.u.pe



José Galantini
Asistente
jgalantini@bv.u.pe



Roberto Vilchez
Abogado Asociado
rvilchez@bv.u.pe



Carlos Ciriaco
Abogado Asociado
cciriaco@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax:
(044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-
4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.